



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 723/03

UNREGISTERED

Dolores, 28 de abril de 2.003.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Acción de Amparo; prohibición de innovar respecto de la situación de los trabajadores municipales ”.-

Dolores, 12 de julio de 2002

Y VISTOS: estos autos caratulados **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COSTA C/ MUNICIPALIDAD DE LA COSTA S/ AMPARO**

N° 54.464, de trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 4 a mi cargo, venidos a despacho para dictar sentencia, de los que

RESULTA:

I) Que a fs. 5/14 se presenta MIGUEL ANGEL VALLADARES, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Municipio de la Costa, patrocinado por el Dr. Adalberto Juan Irazabal, interponiendo acción de amparo contra la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA solicitando se disponga la prohibición de innovar respecto de la situación de los trabajadores municipales afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales del Municipio de la Costa, ...absteniéndose de aplicar despidos respecto de su personal de planta permanente y/o temporaria , así como también que en caso de haberse adoptado dichas medidas, cese en su aplicación en forma inmediata .- Funda en derecho **UNREGISTERED**

Created by Unregistered Version

II) Que a fs. 28/31 se presenta la Municipalidad de la Costa, representado por el Dr. Guillermo Brown, contestando el informe circunstanciado requerido, negando los hechos expuestos por la parte actora, solicitando en definitiva el rechazo del presente amparo en razón de que la intención del actor con su proceder ... no es otra cosa que un encubierto interés de comprometer el desenvolvimiento de las actividades de la comuna, pretendiendo lograr la prolongación de los vencimientos de los términos contractuales más allá de lo pactado, mediante una orden judicial, orden que además constituiría una verdadera decisión política ajena a la competencia del poder judicial, ocasionando un onflicto de poderes..-

III) Que a fs. 32 se llamó Autos Para resolver y;

CONSIDERANDO:

I) Que el Sindicato actor reclama via acción de amparo contra la Municipalidad de la Costa, el dictado de una medida cautelar de no innovar ordenando a la Municipalidad que se abstenga de aplicar despidos respecto de su personal de planta permanente y en su caso de haberse adoptado tal medida, cese en su aplicación.-

Ahora bien, es sabido que en términos generales y por el juego armónico de los arts. 1 y 2 de la ley 7166 son tres las condiciones para la viabilidad del amparo: a) Un acto u omisión de autoridad pública que en forma actual o inminente viole, lesione, amenace, un derecho o garantía reconocidos por la constitución nacional o provincial; b) la arbitrariedad o ilegalidad manifiesta de éste acto; c) que no exista otro remedio legal o procedimiento administrativo o judicial que permitan obtener el mismo efecto.-

Fundamentalmente, para la procedencia del amparo se requiere la existencia de un acto lesivo, hecho positivo o negativo por parte de la Administración pública... La ilegalidad del acto lesivo debe aparecer de modo claro y manifiesto. No basta por consiguiente, que el proceder denunciado extrañe la restricción de alguna libertad constitucional. Se requiere, además, que el acto carezca del mínimo respaldo normativo tolerable para subsistir como tal; o, dicho en otros términos, que haya surgido al margen del debido proceso formal que constituye el fundamento de validez de toda norma jurídica. (El amparo, régimen procesal, Augusto Morello, Carlos Vallefin, Ed. librería editora platense SRL, pag.. 24 y sigtes).-

Es más, el planteo debe referir con exactitud a la cuestión constitucional, indicando con claridad y fundamentos cuales son los aspectos de la norma atacada que generan la afectación a derechos fundamentales. Siempre es deber de la parte interesada sostener sus agravios, demostrando de que manera se produce la inconstitucionaliad y cuales serían las soluciones (inaplicabilidad, nulidad, anulabilidad, etc.) que debieran aplicarse . (conf. Osvaldo Alfredo Gozaini, Amparo , pag. 58 y sigtes).-

Más es mi opinión que en la especie, no se dan los presupuestos mencionados precedentemente que permitan hacer viable el reclamo de la actora. En efecto, según surge de la contestación del informe circunstanciado agregado en autos, en cumplimiento con lo previsto por el art. 10 de la ley 7166, no se advierte la existencia u omisión por parte del Municipio de la Costa al planteo oportunamente formulado por la actora, siendo, a su vez, ajenos a éste trámite o procedimiento los que pretende introducir la actora mediante la acción promovida.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Atento ello, y considera este sentenciante, que no se encuentra acreditado en autos que el Municipio de la Costa, haya lesionado derechos o garantías de raigambre constitucional que afecten la libertad de trabajo, ni ocasione perjuicios económicos a la parte actora, no pudiendo encuadrarse la presente por la vía del amparo.-

Por otra parte cabe agregar, a mayor abundamiento, que el Sindicato actor no acreditó los presupuestos invocados en la demanda. (arg. art. 375 y 384 del CPCC).-

Que por todo ello, no debe hacerse lugar a la acción de amparo impetrada, imponiéndose las costas a la actora vencida (Art. 26 ley 7166).-

Por ello y lo que dispone el art. 15 de la ley 7166, **F A L L O : RECHAZANDO LA ACCION DE AMPARO INCOADA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COSTA CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, IMPONIENDO LAS COSTAS A LA PARTE ACTORA VENCIDA, (art. 26 ley 7166), DIFIRINDOSE LAS REGULACIONES DE HONORARIOS PARA UNA VEZ FIRME LA PRESENTE, (art. 23 ley 8904). FIRME O CONSENTIDA LA PRESENTE Y PREVIO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ART. 21 DE LA LEY 6716, ARCHIVENSE LAS PRESENTES ACTUACIONES. NOT. REG.**

**JUAN JOSÉ FLORES
JUEZ DE 1ra INSTANCIA
EN LO CIVIL Y COMERCIAL
DPTO. JUDICIAL DOLORES**

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**